

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADMINISTRACION NOTICIAS

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

Vista la comunicación remitida a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente a la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia a dicha clasificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y a los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan a este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, a su juicio y conforme al núm. 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los menores de diez y seis años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los *Boletines oficiales*, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de...

Con objeto de organizar el servicio de

estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en un término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estimen necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que ésta formule las contestaciones a cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto a la disposición del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó a la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera a una Sociedad ó Compañía, y asimismo a la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaren parte los huelguistas, y caso de de no estar asociados, a la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá a las representaciones citadas y dejará en

poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquéllos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieren conocimiento en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar a un funcionario del mismo ó a otra persona para que adquiera en el lugar en que ocurra aquélla las noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de...

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 27 de Junio último, nombrar Maestro suplente de la Escuela de asistencia mixta de Casarrubuelos, a D. José López Alcalde.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Jefe de la Sección Rafael López Mora.

141.—292.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Mayo de 1907

Señores que asistieron: Amrola (Presidente), Reixa, López Olavide, Peris y Barranco.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del señor

D. Alejandro Amrola (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver excepciones del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Navalcarnero

Núm. 9.—Mariano de las Candelas Gómez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

49.—Mannel Basilio Jiménez Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Santa Colomba de Somoza

Núm. 12.—Jesús Palacios Pérez.—Inútil. Remítase certificación a la Comisión mixta de León.

Paradela

Núm. 13.—José Abella Rodríguez.—Inútil. Remítase certificación a la Comisión mixta de Lugo.

Reemplazo de 1905.—REVISION

El Alamo

Núm. 2.—Martín Blázquez Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Chapinería

Núm. 7.—Adrián Ibáñez Rico.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

Navalcarnero

Núm. 8.—Plácido Atilano Ortega Hernández.—Reclámese certificación de defunción.

11.—Timoteo Rodríguez Navarro.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Dionisio Eugenio Cañaveral Ortiz.—Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Se devuelve el expediente para su ampliación.

26.—Agustín Casas Navarro.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

29.—José Clemente Arteaga Herencia.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 5.—Leocadio Manuel Serrano Granizo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Quijorna

Núm. 1.—Victoriano Maroto Ramos.—Talla: 1518 mm. Continúa excluido temporalmente.

Villanueva de Perales

Núm. 1.—Pedro Rodríguez Pablo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Villaviciosa de Odón

Núm. 7.—Santiago García Díaz.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente. Se devuelve el expediente para su ampliación.

Alfoz

Núm. 29.—José Pena Fraga.—Talla: 1'519 mm. Remítase certificación a la Comisión mixta de Lugo.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Aldea del Fresno

Núm. 2.—Román López Hernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Boadilla del Monte

Núm. 6.—Fidel Saogaz Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Brunete

Núm. 1.—Longinos Rodríguez Lucero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

4.—Tomás del Castillo de la Puente.—Reconocido el hermano, resultó impedido para el trabajo. Se devuelve el expediente para su ampliación.

5.—Domingo Cuenca Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Navalcarnero

Núm. 4.—Lino Gregorio López y López.—Reconocido el padre resultó impedido y se devuelve el expediente para su ampliación.

7.—Remigio González Silva.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

8.—Gregorio Eusebio Rojas Lucas.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Felipe Gómez Prado.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Felipe Lucas Redondo.—Talla: 1'518 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

22.—José Hipólito Molina San Román.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 1.—Isidoro Follente Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

9.—Manuel Barrio Iraberrí.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Manuel Gabán Aguado.—Soldado por resultar el hermano apto para el trabajo.

13.—Blas Jiménez López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

16.—Francisco Morote Sánchez.—Talla: 1'526 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Isidro Víctor Gómez Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Sevilla la Nueva

Núm. 2.—Rufino Sánchez Rodríguez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Villamantilla

Núm. 3.—Manuel Núñez Barroso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Villaviciosa de Odón

Núm. 1.—Francisco Lucero Caloto.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Antonio Plácido Osuna Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

10.—Juan Manuel Otero Filio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Vallecas

Núm. 23.—Emilio Cabrera Baena.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Inclusa

Núm. 457.—Bartolomé Alió Fanés.—Útil condicional.

Meruelo (Santander)

Núm. 5.—Eduardo Portilla Linares.—Útil condicional.

Valencia

Núm. 210.—José Debón Pizneta.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Remítase la correspondiente certificación a la Comisión mixta de Valencia.

Reemplazo de 1903

Brunete

Núm. 5.—Francisco Domingo Rodríguez Partida.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de dos revisiones.

Navalcarnero

Núm. 24.—Román Justo Gómez Expósito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Villaviciosa de Odón

Núm. 2.—Celestino Bartolomé Fernández Otero.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Reemplazo de 1902

Villamanta

Núm. 2.—Eugenio Rodríguez Agudo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

Acceder a lo solicitado por el mozo número 70 del sorteo de 1903, y distrito del Hospital, José Cordón García, para ser tallado en el día de mañana en vez del señalado para los de su reemplazo, por estimar atendible las razones expuestas por el interesado que tiene que ausentarse de Madrid.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad, respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, con migo el Secretario de que certifico.—V.º B.º

El Presidente, Amírola.—El Secretario, Simón Vifials. 216.—267.

Sesión de 28 de Mayo de 1907

Señores que asistieron: Amírola (Presidente), Reixa, López Olavide, Peris y Barranco.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del señor D. Alejandro Amírola (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Collado Villalba

Núm. 15.—Angel González Lorente.—Soldado por haber resultado útil.

16.—Angel Ramírez Sánchez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1.545 milímetros.

Fuencarral

Núm. 21.—Juan Rodríguez Tejedor.—Inútil. Excluido temporalmente con arreglo al art. 125 del Reglamento.

Buenavista

Núm. 294.—Dionisio Cayuela Blanco.—Inútil. Excluido temporalmente con arreglo al art. 125 del Reglamento.

Centro

Núm. 237.—Fernando Lázaro Lacostena.—Reconocido y tallado ante la Comisión mixta de Cáceres, resultó útil y con la talla de 1'620 mm., por lo que se le declara soldado.

Congreso

Núm. 272.—Juan Alvarez Marco.—Soldado por haber resultado útil ante la Comisión mixta de Oviedo.

Inclusa

Núm. 155.—Enrique Cardenal González.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Reemplazo de 1905.—REVISION

Aravaca

Núm. 1.—Victoriano Obeso Macho.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Cercedilla

Núm. 2.—Marcelino Martín Morales.—Soldado por haber cesado la excepción.

3.—Angel Rubio Mato.—Talla: 1'527 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

4.—Mariano Mentalvo del Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Dionisio Santos Fernández.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar del Arroyo

Núm. 1.—Ibo Juez Santos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Félix Pedro Tardón Reimes.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.

9.—Ricardo Maeso de la Plaza.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Teribio Calvo Aguado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Collado Mediano

Núm. 2.—Francisco Fernández Magán.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Cesáreo Espinosa Badorrey.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Juan Esteban Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Gregorio Ribagorda Portal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Collado Villalba

Núm. 1.—Francisco Sanz López.—In-

útil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Marcelino García Grimol.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Pablo Martín Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

El Escorial

Núm. 3.—Cruz San Juan Zurdo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Pascual Gil Vieras.—Talla: 1'580 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

10.—Mariano Botella Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Fresnedillas

Núm. 1.—Eustasio de la Plaza Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Galapagar

Núm. 1.—Calixto Berrneco Greciano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Gabriel Altozano Marco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Aquilino Cabrero Greciano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Guadarrama

Núm. 1.—Plácido García Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Majadahonda

Núm. 5.—Higinio Montero Hernández.—Soldado por haber cesado la excepción.

9.—Juan Félix Tallón Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Los Molinos

Núm. 3.—José Barrero González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Félix Alonso Portal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navalagamella

Núm. 2.—Zacarias Serrano Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Pedro Casado Pérez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

El Pardo

Núm. 4.—Apolinar Blas Calleja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Las Rozas

Núm. 5.—Santiago Martín García.—Pendiente de talla.

8.—Alejandro del Pozo Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Robledo de Chavela

Núm. 1.—Domingo Manzano Sevilla.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

2.—Doroteo Estévez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Daniel Gaviz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Luis Carrión Herranz.—Soldado por haber resultado útil.

7.—Francisco Sevilla de la Fuente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Pedro Abad Sánchez.—Talla: 1'517 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Lucio Manzano Díez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

San Lorenzo

Núm. 8.—Clemente Jorge Guadaño.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Dionisio Gómez Millán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Pedro Fernández Pequeño.—Pendiente de talla.

14.—Luciano Vera Sánchez.—Talla:

1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Antonio Maganto Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Luis Antonio Suárez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Pedro Sastre Barbero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Santa María de la Alameda

1.—Benito Martín Rubio.—Talla: 1'530 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Valdemorillo

Núm. 2.—Domingo Gutiérrez Criado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Marcelino Elvira Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Juan Rodrigo Gamella.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

13.—Isidro Moreno y Partida.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

16.—Emiliano García Boltrán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villanueva del Pardillo

Núm. 3.—Máximo Tomás Bravo.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Zarzalejo

Núm. 2.—Julán Preciado Pizarro.—Reconocido el padre impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.

4.—Julán de Dompablo.—Talla: 1'534 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Centro

Núm. 14.—Ramón Colón Aguirre.—Tallado ante la Comisión mixta de Valladolid, obtuvo la de 1'585 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 48.—Luis López Ruiz.—Tallado ante la Comisión mixta de la Coruña, obtuvo la de 1'527 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1904

Alpedrete

Núm. 8.—Domingo Mantalvo Polomero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Cercedilla

Núm. 3.—Vicente Rivas López.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Santos Alonso Lázaro.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Prudencio Gutiérrez Lázaro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Juan Remero Luengo.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenarejo

Núm. 4.—Mariano García y García.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Collado Mediano

Núm. 5.—Engenio Martín Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Collado Villalba

Núm. 2.—Gumersindo Sanz Álvarez.—Pendiente de reconocimiento.

8.—Guillermo Martínez López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

5.—Juan Farías Barrena.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

6.—Bernardino Berrocal Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Pendiente de dos revisiones.

El Escorial

Núm. 1.—Atanasio Bermejo Alcalde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

2.—Florentino Rodríguez Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

7.—Narciso Jiménez Ramírez.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Jesús Sollozo Villanueva.—Talla: 1'511 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

12.—Esteban Segovia García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

14.—Cándido Martín Rodríguez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Fresnedillas

Núm. 3.—Romualdo Fernández Panadero.—Pendiente de que el Ayuntamiento remita el expediente para su revisión.

Galapagar

Núm. 4.—Rufino José Miguel Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Los Molinos

Núm. 5.—Pedro Molero Benito.—Talla: 1'509 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Majadahonda

Núm. 4.—Petronilo Hernández Lambrandero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Navalagamella

Núm. 4.—Pascasio Sánchez Sáez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

El Pardo

Núm. 2.—Juan Pablo Morando del Valle.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Juan Sánchez Espinosa.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Fernando Gil Machuca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

8.—Antero Narciso Foncuberta González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Las Rozas

Núm. 6.—Francisco Tirado Labrandero.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

9.—Juan Estévez Muñoz.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

Robledo de Chavela

Núm. 2.—Basilio Camino Folgoso.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

3.—Antonio Francisco Pérez Silva.—Reconocido el hermano resultó impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.

11.—Simón Herranz Pozas.—Soldado condicional comprendido en el caso nuevo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

San Lorenzo

Núm. 2.—Julio Frutos García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Santa María de la Alameda

Núm. 2.—Gaspar Herranz Pizarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Valdemqueda

Núm. 1.—Claudio Cabrero Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Valdemorillo

Núm. 6.—Enrique Rufo Frates.—Soldado por haber cesado su excepción de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

8.—Francisco Brunete Villena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

11.—Antonio Corbatón Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

19.—Eustaquio Felipe Asenjo Zamorano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

21.—Eloy Bravo Hernández.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

25.—Balbino Moreno Tejero.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Zarzalejo

Núm. 2.—Apolinar Pastor Vilas.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Lorenzo Vilas Sánchez.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

4.—Celestino Álvarez Muñoz.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

León

Núm. 97.—Carlos Prendes Rodríguez.—Inútil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de León.

Centro

Núm. 269.—Manuel Montes.—Tallado ante la Comisión mixta de Coruña, obtuvo la de 1'540 mm. Pendiente de dos revisiones.

Reemplazo de 1903

Collado Villalba

Núm. 1.—Benjamín Fernández Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Robledo de Chavela

Núm. 13.—Juan León Herrero.—Pendiente de reconocimiento.

San Lorenzo

Núm. 6.—Anastasio del Campo y Pablos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Zarzalejo

Núm. 4.—Mariano Pastor Preciado.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente, pendiente de dos revisiones.

Hospicio

Núm. 70.—José Cerdón García.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente, pendiente de una revisión.

Excluir del alistamiento del distrito del Centro, al mozo núm. 222 del reemplazo actual, Amadeo Fernández Serra, por considerarle incluído con mejor derecho, en el del distrito del Hospicio, donde figura con el núm. 159.

Ministerio de la Gobernación, por las que se dispone sean relevados de la penalidad del art. 31 de la Ley, por hallarse comprendidos en el Real decreto de indulto de 6 de Junio último, los mozos José Hernández Ramírez, Eduardo Plácido Olvera Castillo, José Lázaro Frutos, Manuel Serrano Fernández, Tomás Magán Peláez, Alfredo Menéndez Menéndez, Mariano Herrera Clemente y José Andrés Álvarez, dando traslado de dichas Reales órdenes a los respectivos distritos para su cumplimiento.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conungo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Amírola.—El Secretario, Simón Viñals.

617.-267.

Ayuntamientos

Miraflores de la Sierra

En la noche del día 18 de los corrientes han sido sustraídas dos caballerías de donde estaban pastando, propias de Lorenzo Guadalix González y de Mariano Perales Ramírez de esta vecindad a saber:

De Lorenzo Guadalix

Un caballo de tres años de edad, pelo tordo en castaño, alzada dos dedos sobre la marca, calzade de la mano y pata derecha, careto hasta la nariz, recien herrado de la mano derecha, sin hierro, con un manchón blanco en la cruz, capón.

De Mariano Perales

Un caballo de dos años, pelo colorado, alzada ucas seis cuartas, con hierro en la llana derecha de esta figura A, y herrado de las cuatro extremidades, también capón.

Miraflores de la Sierra, Junio 27 de 1907.—El Alcalde, Angel Arroyo.

130.-291.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 2.100 metros de paño pardo, con destino a la confección de prendas de vestuario para los reclusos en las Prisiones afectivas del Reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 2 de Julio próximo hasta la misma hora del 27 del mismo mes, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones, que radiquen en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, A. Rendueles.

129.—291.

Agencia ejecutiva de la primera zona de esta capital

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco San José Garamacho y D. Adrián García y García, por débitos de contribución territorial de la finca núm. 51 de la calle de Buenavista, he acordado, que por el presente edicto se llama y emplaza á don Eduardo S. José Anaya, doña Josefa Anaya Cantero y D. Antonio Tejelra, que según antecedentes aparecen como dueños de la finca núm. 51 de la calle de Buenavista, para que en el término del quinto día desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en las oficinas de esta Agencia, calle de Santiago 10 y 12, de dos á cuatro á satisfacer el descubierto que por contribución resulta á la mencionada finca, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se seguirán los procedimientos con arreglo á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que dispone el art. 142 por desconocerse el domicilio de los mismos.

Madrid 21 de Junio de 1907.—El Agente, José S. Peña.

133.—291.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias provincial y territorial de esta corte.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número sesenta y nueve.—En la villa y corte de Madrid á 18 de Abril de 1904: En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de la Audiencia, hoy Chamberí de esta capital, ante Nos penden autos á virtud de apelación seguidos entre partes de una como demandante y apelada D. Ramón Lacasa y Gómez, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Manuel Brú, y defendido por el Letrado D. Baltasar Ruiz Laguna; de otra como demandada y apelada D. Mauricio Castañares Fresno, propietario de igual vecindad, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, y de otra como demandada y apelante D. José Lacasa y Gómez, cuya profesión no consta, también vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Morales, y defendido por el Abogado D. Francisco Gafoto, sobre tercera de dominio.

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos pertenece á D. Ramón Lacasa y Gómez, el dominio de la edificación que constituye el teatro de Maravi-

llas sito en la calle de Fuencarral de esta corte, el cual podrá retirar del solar en que se encuentra para lo que declaramos nulo y cancelado el embargo obtenido por D. Mauricio Castañares, mandando se levante y quede la referida edificación á la libre disposición del D. Ramón para que la retire en la forma y modo que proceda y absolvemos al don Mauricio Castañares y Fresno, de los demás extremos de la demanda de tercera dirigida contra él por D. Ramón Lacasa; y á éste de la reconvenición deducida por aquél; en cuyos términos confirmamos con las costas de esta segunda instancia la sentencia apelada, y dígase al Actuario que en lo sucesivo omita escritos de términos no perentorio, notas de presentación de los mismos, las cuales se declaran superfluas á los efectos arancelarios.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Ricardo Moya.—Luis Ponce de León.—José Aguilera.—Tomás Domínguez.—Buena-ventura Muñoz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente don Tomás Domínguez, en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 26 de Junio de 1907.—Pedro Quinzanos.

134.—291.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha veinticinco del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en el expediente promovido por don Emilio Hernández Baura, sobre que á él y á sus hermanos D. Manuel, doña Gumersinda, doña María Isabel, doña María de la Encarnación Hernández Baura, y á sus sobrinos carnales doña Demetria Elvira y D. Millán González y Hernández, se les declare herederos abintestato de D. Juan Hernández Baura, natural de Madrid, de setenta años de edad, viudo, Procurador y domiciliado en la Costanilla de San Andrés, número dos principal; donde falleció el día cuatro de Febrero último, se anuncia su muerte y se cita y llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho taya lugar si no lo verifican.

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—Ante mí, Joaquín Ferrer.

16.—P.

HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Deogracias Bias Agreda, natural de Matanza (Soria), hijo de Tomás y Cristina, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, que habitó en la calle de Antonio López, 89, segundo 17, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencial, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañares, con el objeto de que abone la indemnización de 62 pesetas

cincuenta centimos á que fué condenado en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz aguileña, color sano y vista pobremente y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano Licenciado, Mariano Gill de Albornoz. 159.—293.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar-Aidaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en la pieza de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado, contra otros y Encarnación Hervás y Florentino García por el delito de hurto, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Illesos, el día 30 de Julio próximo, á las once de de la mañana, bajo las condiciones que después se dirán, las siguientes fincas:

De la propiedad de Encarnación Hervás

Una casa en Esquivias en la calle de las Covachuelas, sin número, que linda por la derecha entrando, con cerca de Alejandro Vázquez; izquierda, casa de Félix Pérez, y espaldas, con otra cerca de Juana de Rojas; componiéndose de patio, cocina y dos dormitorios, tasada en 400 pesetas.

De la propiedad de Florentino García

Una casa en Esquivias, en la calle de Oriente, sin número, que linda por la derecha entrando, con otra de herederos de Vicente García; por la izquierda, otra de Ignacio Sánchez, y por la espalda, otra de Raimundo Alonso; tiene la entrada en la citada calle y de superficie 110 metros cuadrados, distribuidos en patio, cocina, cuadra y dormitorio con cámara sobre éste, tasada en 300 pesetas.

Condiciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad consistentes en una información posesoria y certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

Cuarta. Que las fincas salen con un 25 por 100 de rebaja de la tasación con que figuran, por ser segunda subasta.

Dado en Getafe á 27 de Junio de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia, Luis Sanz. 135.—292.

Juzgados municipales

CHINCHON

D. Gerardo Fernández y Carretero Juez municipal de esta villa de Chinchón

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provincial del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 1.497 vecinos, y comprende un radio ó extensión superficial de cuatro leguas cuadradas, se celebran aproximadamente al año treinta juicios verbales, doce actos de conciliación y cincuenta juicios de falta y se hacen trescientas inscripciones.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta y cualquiera otra para acreditar su aptitud para el desempeño del cargo.

Chinchón 25 de Junio de 1907.—Gerardo Fernández.—El Secretario, Miguel Reosa. 139.—292.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza:

Hace saber: Que siendo necesario proceder al arriendo de una casa para instalar las oficinas de la Capitanía general de esta Región, Gobierno militar de esta plaza y demás servicios del ramo de guerra, que en la actualidad se hallan establecidos en el edificio de los Consejos, según se dispone en Real orden de 2 de Mayo último, y con arreglo á los programas de necesidades y pliegos de condiciones que existen de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas de esta capital, que reuniendo las condiciones que se exigen, deseen arrendarlas con dicho objeto á fin de que presenten sus proposiciones por escrito, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, en la referida Comisaría de Guerra todos los días no feriados, desde las nueve á las trece hasta el día 29 de Septiembre próximo venidero, en cuyo día y hora de las trece, quedará cerrada la admisión.

Las fincas que se ofrezcan serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros militares, y de ellas aceptará provisionalmente la Junta de arrendamientos la que reúna mejores condiciones, dando cuenta á la Superioridad para la aceptación definitiva, ó las desechará todas si no reúnen las condiciones que se exigen.

Madrid 28 de Junio de 1907.—Miguel Conde y Fernández. 131.—291.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 218.478 de entrada y 76.061 de registro constituido en la Caja general en 14 de Septiembre de 1905 á nombre y como de la propiedad de D. Bernardino Serrano Sánchez, para garantizar los acopios para la conservación durante los años 1905 á 1907, de la carretera de León á Caboalles á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante 1.500 pesetas nominales en tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 24 de Junio de 1907.—El Director general J. R. de Oya. 106.—290.